

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **217**

Fecha Estado: 16/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170045600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARYORIS MOJICA MORE	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	15/12/2021		
05266418900120180013900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS ZAPATA PINO	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	15/12/2021		
05266418900120180062300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YESENIA GONZALEZ SANCHEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	15/12/2021		
05266418900120180092400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VIVIANA - GARCIA ARIAS	Auto que pone en conocimiento ACEPTA SUSTITUCION	15/12/2021		
05266418900120190020000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARINA EMILIA - CARVAJAL OQUENDO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA SUSTITUCION	15/12/2021		
05266418900120190116700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GABRIEL EDUARDO ATEHORTUA FONTALVO	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA. RECONOCE PERSONERIA.	15/12/2021		
05266418900120200015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JEIMAR JOHANNY VERGARA TOBON	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	15/12/2021		
05266418900120200051300	Ejecutivo Singular	COOVIPROC	GIOVANNI ANDRES DIOSA GONZALEZ	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	15/12/2021		
05266418900120200072900	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES TOBON RAMIREZ	YENIFER BOTERO BETANCUR	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	15/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200074700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUDI ANDREA RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA. RECONOCE PERSONERÍA	15/12/2021		
05266418900120200077800	Ejecutivo Singular	CONINSA RAMON H. S.A.	CLAUDIA ALEXANDRA VARELA VARELA	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	15/12/2021		
05266418900120210008400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARCOS SANTIAGO TAMAYO BUSTAMANTE	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A RENUNCIA DE PODER	15/12/2021		
05266418900120210028200	Ejecutivo Singular	CITY RAIZ S.A.S.	SEBASTIAN SALAZAR MARTINEZ	Auto que pone en conocimiento ACEPTA RENUNCIA PODER	15/12/2021		
05266418900120210058000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	WILFER ALONSO ALVAREZ FRANCO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	15/12/2021		
05266418900120210059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUIS ALBERTI RINCON VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TEINE EN CUENTA ABONO	15/12/2021		
05266418900120210068000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FERNANDO MONSALVE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS. ORDENA OFICIAR	15/12/2021		
05266418900120210081100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAMELA CRISTINA POSADA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA Y REQUIRE	15/12/2021		
05266418900120210083200	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH GALVEZ LOPEZ	EXITO VIAJES Y TURISMO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	15/12/2021		
05266418900120210094300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN CAMILO MONCADA VARELA	Auto que libra mandamiento de pago	15/12/2021		
05266418900120210094400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GINO JERONIMO MORENO LOAIZA	Auto que libra mandamiento de pago	15/12/2021		
05266418900120210094500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	15/12/2021		

ESTADO No. 217		Fecha Estado: 16/12/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1662
RADICADO	05266-41-89-001-2017-00456-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Maryoris Mojica More
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la abogada endosatario al cobro de la parte demandante –quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio–, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra de Maryoris Mojica More.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por autos del 12 de septiembre de 201, 6 de junio de 2019, y 7 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4268132b9cbe1a14e76eac3cc71a4a77426c6113bbd0db1bb565691138cf3c04**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01659
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00139-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO(S)	Juan Carlos Zapata Pino Sandra Tatiana Vélez Albarán
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la abogada endosatario en procuración – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Cooperativa Belén Ahorro y Crédito.**, en contra de **Juan Carlos Zapata Pino** y **Sandra Tatiana Vélez**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante autos calendados con fecha del 06 de marzo de 2018, 21 de septiembre de 2018, 03 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020, 21 de mayo de 2021 **LÍBRENSE** los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640d47d8b1967a20be800154dddbddeb1a454d96fc685fa612375475af03b3c5**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1637
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00623-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO(S)	Yesenia Gonzalez Sánchez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Financiera Cotrafa, en contra del señor Yesenia González Sánchez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 07 de septiembre de 2018, 11 de febrero de 2019, 31 de enero de 2020. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$1.909.064,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde Nro. **413590000567107** hasta el Nro. **413590000589809**.

CUARTO: DEVOLVER a la demandada **Yesenia González Sánchez** las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión..

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368c234f42b8439b383d4f8eb0447b76bc348ff1d4a00d7dcf989c290890f81**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Amparo Arias Ramírez y otra
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00924-00
ASUNTO	Acepta sustitución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso a la abogada YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO identificada con C.C. 43.987.186 y portador de la T.P. 159.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b47379805f076af4efdbeb24347efb8903da52a495cb71be770526f5d0f05f7**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Marina Emilia Carvajal Oquendo
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00200-00
ASUNTO	Acepta sustitución

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada GLORIA ESTHER ARANGO ARANGO. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso a la abogada YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO identificada con C.C. 43.987.186 y portador de la T.P. 159.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad20519cc7fd35be4984f20bcf8a3cea992ce32725b4d1d356e0f16012f2bd2**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Gabriel Eduardo Atehortúa Fontalvo
RADICADO	05266-41-89-001-2019-01167-00
ASUNTO	Acepta Renuncia. Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, acepta la RENUNCIA al poder por parte de la abogada Melisa Restrepo Morales, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Esteban Gómez Gómez, identificado con T.P. 195.081 del C S de la J, para que represente los intereses de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8def7f0a9a77b240a84b6d19e08ac4f148bcdbf072b682fe1c601073456ca64d**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00156-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Brayan Hernández Valderrama Jeimar Johanny Guarín
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Jeimar Johanny Guarín, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado Jeimar Johanny Guarín, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc41c3fc98e8556489ca2597424208117fcb460e8fd2031070ce6499e1a914**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2020-00513

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 149.288
TOTAL	\$ 149.288		

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200051300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooviproc
DEMANDADO	Giovanni Andrés Diosa González
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef153f2590cc343730c21800c8fe6c253ffe0a8aaa13b4c373c2e1a4fef90e**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Andrés Tobón Ramírez
DEMANDADO	Yenifer Botero Betancur y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2020-0072900
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegado la anterior constancia de remisión de la notificación enviada al acreedor prendario Bancolombia, se observa que no cumple con lo requerido en providencia del 22 de noviembre del corriente año, en lo que atañe a allegar la constancia de entrega de la referida notificación por parte del acreedor prendario. Así las cosas, se REQUIERE de nuevo a la parte para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegue la constancia de entrega de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da64b2568ee156fbbc39995f438379a587c1f01d98a955cf8d02047003217f5d**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Ariel Conza Urbiola Judi Andrea Ramírez
RADICADO	05266418900120200074700
ASUNTO	Acepta Renuncia. Reconoce personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, acepta la RENUNCIA al poder por parte de la abogada Melisa Restrepo Morales, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Esteban Gómez Gómez, identificado con T.P. 195.081 del C S de la J, para que represente los intereses de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9f0680bb0d3bf4a981e6d594f04b0198edca3a58045ff40d97eaf6177789**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Coninsa Ramón HS.A
DEMANDADO	Claudia Alexandra Varela Varela y otros
RADICADO	05266 41 89 001 20200077800
ASUNTO	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada Claudia Regina Toro Ruiz apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por CONINSA RAMON H. S.A, se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proces, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b8bfd0cd969fc99aac9083ce973e2fce774d752baf5d12ab013d9caf0e98a5**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Marcos Santiago Tamayo Bustamante
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00084-00
ASUNTO	No accede a renuncia de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Cooperativa Financiera Cotrafa, estima el despacho que no es procedente acceder a la misma, por cuanto no se adjuntó constancia de la comunicación dirigida al poderdante en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe8342511b3c0401aad6b7e45326024e9fa49a98f6b87d7265f8b05cc40af72**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	City Raíz S.A.
DEMANDADO	Camilo Escobar Upegui Sebastián Salazar Martínez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00282 00
ASUNTO	Acepta Renuncia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada Claudia Regina Toro Ruiz apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por City Raíz S.A., se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7153364a127f51c8704a1ace7fa813f36367ea44d8c9b48f7986562d3fd5b0b4**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00580

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 512.940
TOTAL	\$ 512.940		

QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210058000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Wilfer Alonso Álvarez Franco - Dany Franco Chavarría
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67de248409998373b5a3696c98a09ab22263cd9f6a4936cd221d1b860a853**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20210059500
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Francisco Javier Rodríguez Vergara y otro
DECISIÓN	Tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre abono efectuado por los demandados en el mes de noviembre del año en curso, por valor de \$1.200.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc72c5d7d723938e8e85799c74b94eca91632c89eaaec8b5d24016845c7638**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00680

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 716.796
TOTAL	\$ 716.796		

SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210068000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coofinep Cooperativa Financiera
DEMANDADO	John Fernando Monsalve
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas. Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y el actual empleador del señor John Fernando Monsalve identificado con C.C. No. 98541597. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7f64314af51097c4fa5d8037c36839bf66340cceb6bfb35a9bf859e7b283d**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210081100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pamela Cristina Posada Ortiz
DECISIÓN	Incorpora y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial recibido, se advierte que, si bien da cuenta de la consecución de la dirección electrónica de la demandada, aún no se aporta evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponden a la utilizada por la demandada.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d06df579ff74e461e7f0445d2606974b3c9eaa9c3324e0c9ce13f2e2924e05**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cristina Elizabeth Gálvez López
DEMANDADO	Éxito Viajes y Turismo S.A.S.
RADICADO	05266418900120210083200
ASUNTO	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Éxito Viajes y Turismo S.A.S., sin embargo, previo a resolver sobre la validez de la misma, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare si la misma se efectuó de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, que corresponde a las notificaciones efectuadas a través de mensajes de datos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f7188de2a53bf17434e06115d32674a718d7efa77e4e3424f72dc81c8999bf**
Documento generado en 15/12/2021 12:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00943 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Cristian Camilo Moncada Varela
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1645

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Confiar** en contra de **Cristian Camilo Moncada Varela** por las siguientes sumas:

- **\$2'185.946** como capital representado en el pagaré No. 5259834601206484, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **04 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$9'841.020** como capital representado en el pagaré No. 07-2049, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **22 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).



SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yohana Andrea Aguirre Osorno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.987.186 y tarjeta profesional No. 159.460 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6530709cd7755acc8a4e8887592dc35d9ca54f4fdcc1ae330fb64d7e4de82**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00944 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Gino Jerónimo Moreno Loaiza
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1644

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Confiar** en contra de **Gino Jerónimo Moreno Loaiza** por las siguientes sumas:

- **\$14'484.000** como capital representado en el pagaré No. 07-2136, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **09 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los



intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yohana Andrea Aguirre Osorno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.987.186 y tarjeta profesional No. 159.460 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668f55249fb795a95bd7e3b7806257c9ae96447d4e3bbfddffc5dfa55effa84**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00945 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de acumulación al 2019-00315
DEMANDANTE	C.R. Gascuña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez Luis Enrique Restrepo Correa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda de acumulación formulada por el **Conjunto Residencial Gascuña P.H.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Martha Elena Correa Vélez y Luis Enrique Restrepo Correa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá expresar las pretensiones con precisión y claridad de conformidad como lo indica el numeral 4 del artículo 82 CGP adecuando estas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 579 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo establece “*Durante periodo comprendido la vigencia presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de cuotas administración zonas comunes podrá en cualquier momento de cada mes sin mora, penalidad o sanción alguna proveniente la ley o acuerdos entre partes.*”

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los



defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68549ba16e2b266570827a6bc432970810e8e5bd6f4a924a7f2cd912b2dc70**

Documento generado en 15/12/2021 12:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>